



C-42

C.P.

Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 13 de febrero de 1987.

VISTO el Expediente N° 311-000161-87-8 , y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar anualmente en las distintas zonas vitivinícolas del País, el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y regionales, que se liberan al consumo.

Que es necesario establecer el sistema para la obtención del referido grado alcohólico, a partir de los tenores azucarinos de los mostos de las uvas elaboradas en los establecimientos de bodegas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3.561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Para la fijación del grado alcohólico mínimo de los vinos de mesa que se liberan al consumo en las zonas que comprenden las provincias de Mendoza y San Juan, se procederá de la siguiente forma:

1.1.- Comisiones fijas y volantes de inspectores técnicos efectuarán determinaciones de tenores azucarinos de las uvas que ingresen a bodegas, utilizando para ello refractómetros, complementados con análisis quí-



Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

micos sobre muestras de mostos tomadas previo a su ingreso a las vasijas de fermentación.

1.2.- Los datos obtenidos se ponderarán semanalmente por Departamento. Al finalizar la vendimia, los ponderados parciales por Departamento servirán para determinar el tenor azucarino promedio de las uvas elaboradas en cada zona o provincia y establecer en su caso el grado alcohólico zonal o provincial.

2°.- La fijación del grado alcohólico de los vinos de mesa y regionales en las restantes zonas del País, se determinará por bodega, según se indica:

2.1.- Similar a lo señalado en los Puntos 1.1. y 1.2. precedentes, pero ponderando los datos a nivel de cada establecimiento de bodega.

2.2.- Complementariamente, se extraerán muestras de los vinos blancos y de color, según lo reglamentado a tal efecto.

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 42



RUBEN JULIO GAETE  
DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO  
DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO MARTIN VILLACAMPA  
DIRECTOR CONSEJERO

MIGUEL ANTONIO L. RULL  
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

ADAMERO VILLOMANA  
DIRECTOR CONSEJERO

JULIO V. O. ROUSSELLE  
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.